ATHA-OAH-FDVE-009-003-02

Valle de Arrastaxia # Año de 1828

Expediente Judicial
Copia del

Apeo, deslinde, y Amojonamiento delos vienes Raices, que enlos terminos y Jurisdiccion del Valle de Arrastaxia, corresponden en posesion y propiedad al Señor D.n Nicasio Josè de Velasco, vecino dela ciudad de Vitoria #

1

Dn Juan Antonio de Goyri Alcalde y Juez ordinario de esta Ciudad de Ordeña y su Jurisdiccion por el Rey nuestro señor (que Dios guarde) &. Al señor Alcalde, Juez ordinario del Noble Valle de Arratzaria, ò su lugar teniente en exercicio Jurisdicional. Hago saber: Que en este mi tribunal y testimonio del infrascripto Esno. se presentò un escrito el dia veinte y siete de octubre vltimo, por Dn. Nicasio Joseè de Delasco, vecino dela ciudad de Durango, solicitando apeo judicial de las, suyas, suyas, heredades, y demas fincas raices que goza y poseè, en los terminos y Jurisdiccion de esta ciudad, y en los de ese Noble valle, por el Perito Dn Felix Mario de Echevarria, nombrado de apeador alinaenador, y por providencia asesorada estime asi enforma, señalando para dar principio, con respecto alas fincas existentes en termino y Jurisdiccion de esta Ciudad, el dia doce del corriente mes, y para los de ese Noble Valle, se librase el correspondiente exhorto, para el señalamiento dedia, y expedicion de edictos para la asistencia delos Sinquenos confinantes, con el Perito ò Peritos que tubieren por combeniente, aver executar dicho apeo, deslinde y amojonamiento, con apercibimiento que deno cumplirlo se procederia sin mas citacion, ni emplazamiento, parandoles el perjuicio que haya lugar como si se hiciera con su especial intervencion: En consecuencia delo qual, para que tenga efecto el citado apeo, deslinde, y amojonamiento delas fincas radicantes en Jurisdiccion de ese valle, propias del enunciado Dn Nicasio Joseè de Delasco, que resultaran delo memorial y relacion de su razon, expido el presente, por cuio tenor, de parte de Su Magestad, el señor Dn Fernando Septimo (que Dios guarde) cuia Jurisdiccion en su Real nombre administro, exhorto y requiero, y delamia le pido y suplico, que siendo le presentado por qualquiera persona, sin pedimento de poder, ni otro documento, se sirva mandar aceptar, y en su consecuencia espedir los edictos con señalamiento de dia, y hora, para dar principio, con asistencia delinaenador, y Peritos; y ebacuado todo enforma, por ante Esno. que sefe,

debolber Original para unir al espediente general, y proveher lo conducente; Que en mandarlo asi egecutar administra Justicia èyo hare del tanto siempre que iguales, ù otros despachos semejantes presentaren Dios mediante; Dicho y librado en Ozdunia à catorze de Nobiembre de mil ochocientos veinte y seis = Juan Antº de Goyri = Ponsuni = Josè Pascual Galarza = Yo el sobredicho Esno. presente fuy, Junto con el señor Alcalde ala extension del precedente despacho exhortatorio, encuadernè lo cerrifico, signo y firmo en Ozdunia dia de su fha y papel comun por no usarse de otro = Esta signado: Josè de Galarza = — — — — — — —"

Auto } Por quanto se ha manifestado asumd; por la parte interesada, hallarse suspenso, por ciertas ocupaciones, sin darle curso al anterior despacho exhortatorio de Justicia deseando ahora ponerle corriente, accediendo a tan justa solicitud, y pque no ha habido, ni hay perjuicio de tercero; Vsese del citado despacho, entregandosele ala parte, para que lo dè el curso a que se dirije, y las diligencias que se obraren asu virtud, se presentaran originalmente del infrascrito Esno. para unir al espediente gral que obra en su poder, y probeher lo conducente testimonio: El señor Dn Josè de Pereda Alcalde y Juez ordinario de esta Ciudad de Ozdunia, y su Jurisdiccion, lo mandò asi, y firmo en ella a quince de Nobiembre de mil ochocientos veinte y ocho de que doy fè = Josef de Pereda = Ante mi Josè de Galarza = — — — — — —

que si gusaren se presenaren aver especuaar el Apeo, deslinde y amojonamienao delas fincas propias del Dn Nicasio para que les pare el perjuicio que haya lugar, deviendose dar principio el dia veinte y siete del corriente mes, con vista delos documenaos de propiedad y su hora delas ocho y media a nueve dela mañana, para lo qual sele hara saber adicho Velasco, nombre Perito, y para que tenga entendido esta determinacion: Y por este que su md. firmo asi lo decreao, y mando dicho dia mes, y año de que doy fee= Manuel de Lambarri= Antemi Faustino Ochoa Rexana=

Diligencia de fixacion de Edicaos

En el Pueblo de Texaanga, adies y ocho dias del mes de Nobiembre de mil ochocienaos veinte y ocho yo el Esno doy fee que en cumplimienao delo mandado en el auto que antecede, se han estendido por mi el Esno quatro Edicaos citando, y llamando atodos los interesados que componen con las hexedades de Dn Nicasio de Delarco, para que se presenaren con los titulos de pertenencia y haver especuaar el Apeo deslinde y amojonamienao que se refiere endicho auto, dandose principio el dia y hora señalado, y que delo contrario les parara el perjuicio que haya lugar, y se procedera alo demas que en rn. corresponda, y despues de fixados por mi dho. los he fixado uno en cada puerta delas Yglesias de Aloria, Araomaña, delica, y este Pueblo como que son los quatro lugares de que se compone esta dn. y parajes mas publicos, y para que conste lo diligencio y firmo= Faustino Ochoa Rexana=

Nombramiento de Perito

En seguida yo el Esno hice saber ley alo texa, y notifique el auto, y diligencia que antecede a Dn Nicasio de Delarco Vecino de Diaoria en su persona, y entendido dijo que nombraba por perito para la medicion delas tierras, y deslinde, y amojonamienao, a Dn Felix Mario de Echevarria como inteligente, y Maestro inteligido de Agrimensura, delque doy fee y que sele haga saber este nombramienao y en su fee firmo= Ochoa=

Auto

Teniendo presente el nombramienao de Perito que se viene haciendo en la notificacion que antecede, por parte de Dn Nicasio Joseh de Delarco vecino dela Ciudad de Diaoria para el deslinde y amojonamienao del Apeo intentado por el mismo, hagasele saber a Dn Felix Mario de Echavarria como Perito Agrimensor

aprovado por el Señorio de Vizcaya, comparezca, à aceptar
y jurar el tal nombramiento y para discernirle el encargo:
Y por este que su md el Señor Dn Manuel de Lambarri Alcalde
y Juez Ordinario de este Noble Valle de Arzentaria, firmo,
asi lo decreto, y mando, en Aloña a veinte de Nobiembre de mil
ochocientos veinte y ocho, de que doy fee= Manuel de Lam-
barri= Ante mi Faustino Ochoa Retana= ——————

Non

En el lugar de Axpuruma a veinte y siete dias del mes de
Nobiembre de mil ochocientos veinte y ocho: yo el Esno hice
saber, ley a la letra, y notifique el auto que antecede a Dn
Felix Mario de Echavarria vecino de Orduña, en su persona
doy fee= Ochoa= ——————

Comparecencia del Perito aceptacion juramento y discernimiento de su encargo

En seguida comparecio ante el Señor Dn Manuel de Lambarri Alcalde, y Juez Ordinario de este dicho Valle de Arzentaria, Dn Felix Mario de Echavarria Perito nombrado para el Apeo deslinde, y Amojonamiento del que intenta efectuarse por parte de Dn Nicasio Joseh de Delarco vecino de Diaroia, y habiendole aceptado el tal nombramiento, su md. le juramento en forma devida, y habiendole discernido el encargo, ofrecio verificar dicho Apeo deslinde, y Amojonamiento segun se requiere, su leal saber, entender, y arte que profesa, y sin pasion alguna por ninguna delas partes interesadas, y en su fee lo diligencio y lo firma con su md. y mi el Esno dicho dia mes y año= Manuel de Lambarri= Felix Mario de Echevarria= Ante mi Faustino Ochoa Retana# ——————

Diligencia de desfijacion de Edictos

Sin perder momento yo el Esno doy fe, que habiendo me constituido en las Puertas delas Yglesias de Aloña, Tertanga, Delica, y la de este Pueblo de Axpuruma, he desfijado los Edictos que fixe en ellas el dia diez y ocho del corriente mes, excepto el dela de Aloña que no aparecio fixado, por haberse rasgado, y desfijado por alguna persona mal intencionada, Y para que conste lo pongo por diligencia y firmo= Faustino Ochoa Retana# ——————

Apeo de una heredad Nº 1º Zalduendo. Libre.

En el termino de Zalduendo, Jurisdiccion del lugar de Delica a los veinte y siete dias del mes de Nobiembre de mil ochocientos veinte y ocho ante md el Señor Dn Manuel de Lambarri Alcalde y Juez Ordinario de este Noble Valle, asociado del Perito Dn Felix Mario de Echavarria, y la de el compenete numero de testigos, en testimonio de mi el Esno, y con vista delos documentos que se presentaron por parte de Dn Nicasio Joseh de Delarco, se constituio en una heredad propia de este, en la que

se hallaban algunas personas que confinaban sus heredades con la dicha del Dn Nicasio, y en su vista se apeo por dicho Perito una heredad que es semejante ala que manifiesta el Plan en su figura numero primero, la qual confina por el oriente camino servidumbre, que dirije desde Ordueña ael lugar de Delica, por el medio dia otra de Gregorio dela Fuente vecino del dicho Delica, por el poniente otra de herederos de Dn Bernardo de Paul vecino que fue dela Villa de Bilbao, y por el septentrion arroyo enmedias, de esta heredad, y otra de Dn Cayetano de Palacios vecino dela dicha Ciudad de Ordueña, la qual medida por nominado Perito, resulto tener diez y nueve aranzadas, y diez pertigas, en la qual se fijaron diez mojones con sus testigos, y cascos de teja, y de mojon a mojon resultaan las distancias numeradas por pies liniales, que manifiesta dicha figura primera, y lamina primera del nominado Plan# 19.. 1-

2da Medio-la-Via. Desde dicha heredad separo a otra propia del mismo Dn Nicasio, todos los sus referidos, y llegando aeste termino de medio la axia, con vista del documento del dicho Velasco, y apresencia de otros dueños, delas confinantes consesta, se apeo otra heredad por dicho Perito en este mismo termino, que medida por este, resulto tener catorce aranzadas, y diez y seis pertigas, la qual se halla en Jurisdiccion de Arzomaña, y es semejante ala que manifiesta el plan en su figura numero segundo, lamina primera, y confina por el oriente otras de Dª Maria Concepcion dela Fuente viuda vecina del lugar de Delica, y otra de herederos de Dn Valentin de Echavarri vecino que fue de dicho Arzomaña, por el medio dia, y parte del poniente los mismos herederos de dicho Echavarri, por el Septentrion, y parte del poniente, otra de dicha Dª Concepcion, en la qual se fixaron ocho mojones, con sus testigos y Cascos de teja en su centro, y de mojon a mojon resultaan las distancias de pies liniales, que se hallan numerados, en dicha figura, y lamina# 14.. 16

El Hacer ó Vijicoche Libre. 3ª Seguidamente desde esta heredad, separo a otra del termino del Hacer, entrada del llamado Vijicoche Jurisdiccion del dicho Lugar de Arzomaña, que es semejante ala que manifiesta dicho plan en su figura numero tercero, lamina primera, la qual medida por dicho Perito, resulto tener doce aranzadas, y finca por el oriente, y parte del medio dia otra dela esperada Dª Maria Concepcion dela Fuente, por el medio dia heredad de herederos de 12.. 00

Dª Maxia de Perea, vecina que fue de Orduña, por el poniente otra de dicho herederos de Dn Valerian de Echavarri y por el septentrion camino que dixise desde el lugar de Arxaomaña, al termino dela Nogalera, y se le fijaron en su zenaxo cinco mojones con sus testigos, y casco de teja, y en dicha lamina resultaan las distancias de sus respectivos lados, y estaan numeradas por pies liniales, y de un angulo à otro, y de mojon à mojon, habiendo concurrido a su medicion, y amojonamiento diferentes individuos, tenedores de las fincas confinantes con esta, propia del Dn Nicasio Jorè de Velasco. Con lo qual por ser tarde se suspendio proseguir este Apeo, deslinde, y amojonamiento, hasta el dia de mañana, habiendose en hallado atodo presentes por testigos Dn Juan de Presilla vecino de Orduña, Dn tomas de Presilla que lo es del dicho lugar de Arxaomaña, y Dn Jorè de Echavarria natural dela dicha de Orduña, y lo firmo dicho señor Alcalde Juraco con el Perito y dos testigos que sabian de que doy fee = Manuel de Lambarri = Felix Mario de Echevarria = Jorè de Echevarria = Juan de Presilla = Antemi Faustino ocha Recaana =

4º Villarquijo Libre. En el termino de Villarquijo Jurisdiccion del Lugar de Arxaomaña, a veinte y ocho dias del mes de Nobiembre de mil ochocientos veinte y ocho, prosiguiendo el Apeo, deslinde y amojonamiento solicitado por Dn Nicasio Jorè de Velasco vecino de Durango, habiendose constituido dicho señor Alcalde Perito, y testigos que se refieren en las diligencias obradas el dia de ayer, en este dicho termino, en una heredad propia del Dn Nicasio, y con vista del documento presentado por este, y con asistencia de diferentes individuos confinantes con esta heredad, en testimonio de mi el Esr. no se procedio por dicho Perito ala medicion de esta heredad, que confina por el oriente con otra de Jorè Letineo vecino de Gueñesa, por el medio dia otra de Juan de Allendiera vecino de Delica, por el poniente otra del Marques de Villa Real, y de Dn Franco Xavier de Piñera residente en Orduña, y por el septentrion camino real que dirije desde dicho Orduña al referido lugar de Arxaomaña, y en dicha medicion, resulto tener ocho aranzadas, y tres quartas de Aranzada, ala qual se le fijaron siete mojones, con sus testigos, y cascos de teja. Del semejante dicha heredad, ala que manifiesta dicho plan en su figura

numero quatro, lamina primera, con sus mismos angulos,
y la distancia de sus respectivos lados van numerados
por pies liniales y dem angulo a otro y de mojon a mojon en
dicho Plan #

5º Villavrquijo Libre. En seguida separo a otra heredad propia del mismo Dn. Nicasio, sita en este termino de Villavrquijo Jurisdiccion de Atzomaña, confinante por el oriente, otra heredad de Dª Placida de Legorburu vecina de Orduña, por el medio dia otra de Dn Cayetano Palacios tambien vecino dela dicha de Orduña, por el poniente otra delas Religiosas del convento de Santa Clara, extramuros delamisma de Orduña, y por el septentrion camino Real que dirije a eldicho Atzomaña desde Orduña, la qual dicha heredad es semejante y efectiva ala que manifiesta el Plan, en su figura numero quinto y lamina primera con sus mismos angulos, la que medida por eldicho Raizo, resultó comprender once aranzadas, y cuatro estadales, y se le fijaron cinco mojones con sus testigos, y cascos de teja, y sus respectivos lados se hallan numerados por pies liniales, y dem angulo a otro, y de mojon a mojon como se vera en dicha lamina y figura # 11.14

6º Villavrquijo Libre. Acto continuo separo otra heredad propia del nominado Dn. Nicasio sita en este termino de Villavrquijo Jurisdiccion de Atzomaña, semejante ala que manifiesta dicho Plan en su figura numero sesto, y lamina primera, la que medida por el Perito Echavarria, resultó tener seis aranzadas, y diez y siete estadales, en la que se fijaron quatro mojones con sus testigos, y cascos de teja, y las distancias de sus respectivos lados, resultaan en dicha lamina numerados por pies liniales, y dem angulo a otro y de mojon a mojon, la qual dicha heredad medida, y amojonada, confina por el oriente, y medio dia, heredad de herederos, del citado Dn Valentin de Echavarri, por el poniente otra de dicha Dª Placida de Legorburu, y por el septentrion dicho Camino Real que dirije de Orduña para Atzomaña. 11.17

Y no continuando por ser ya bastante tarde, no se prosiguio en este Apeo hasta el dia de mañana que fecha ut supra principio por una heredad en termino de Dipicohe, habiendose en hallado presentes por testigos a este Apeo, y amojonamiento, los referidos

Dⁿ Juan de Preilla, vecino de orduña, Dⁿ Josè de Echavarria
naturàl dela misma ciudad, y Dⁿ tomas de Preilla, vecino
de dicho Axaromaña, y lo firmo rumᵈᵒ Juramentᵃᵉ con el
Perito y dos testigos que sabian, y enfee de todo yo el Eᵉʳᵉ=Ma-
nuel de Lambarri=Felix Flavio de Echevarria=Josè de
Echevarria=Juan de Preilla=Anaremi Faustino ochoa Re-
bana=

7ª Vsicoche. Libre. En el termino de Visicoche Juxidiccion de Axaromaña, a veinte y
nueve dias del mes de Nobiembre de mil ochocientos veinte y
ocho rumᵈᵒ. el señor Alcalde asociado de Dⁿ Felix Flavio de
Echavarria, y delos testigos que eban nominados enlas antece-
dentes diligᵃˢ, enfee de mi el Eᵉʳᵉ. se constituio en una heredad
propia de Dⁿ Nicasio Josè de Delarco, que confina por el oriente
con heredades de Pedro de Pineda, y Juan de Ygarza vecinos
de dicho Axaromaña, por el mediodia nominado Dⁿ Cayetano
Palacios vecino de orduña, por el poniente casa de Dⁿ.
Benito Ygarza Presbitero Cura y Beneficiado dela Yglesia
Parroquial de dicho Axaromaña, y casa de Manuel de Lam-
baxi vecino del mismo Lugar, y por el septentrion la nomi
nada Dª Maria concepcion dela Fuente vecina de Delica, la
qual medida por el significado Perito, resulto tener veinte 20.35
dranzadas, y treinta y cinco pertigas enla que se fijaron
nueve mojones, con sus testigos, y cascos de teja en su centro,
la que es semejante ala que manifiesta dicho Plan en su
figura, numero septimo, lamina primera con sus mismos
angulos, y demas, y sus respectivos lados se hallan nume-
rado por pies liniales. de un angulo asotro, y de mojon àmojon
en dicha lamina=

8ª Los Trancos de Villavi- quijo. Libre. Incontinenti, desde dicha heredad pasò por todos los susodichos,
hasta una heredad propia del Dⁿ Nicasio Josè de Delarco, sita en este
termino delos trancos de Villavquijo, de dicha Juxidiccion de
Axaromaña, que efectivamente es semejante ala que manifiesta
el espresado plan en su figura numero ocatavo, lamina prime-
ra, con sus mismos angulos, y distancia de sus respectivos lados
que se hallan numerados por pies liniales, y lo mismo de
mojon amojon que fueron puestos, hasta el numero de qua-
tro con sus testigos, y cascos de teja, despues de medida por

dicho Perito, y resulto contener diez axanradas, y seis pertigas; la qual confina por el oriente con otra delos especificados herederos del dicho Dn Valentin de Echavarri, por el medio dia, otra de Da Maria Dolores de Mendibil vecina de Orduña, por el poniente Joaquin de Guinea vecino de Delica, y por el septentrion, dicho Camino real que dirije de Orduña à Arzomaña = ———————————

9a Velandica. Libre. Sin perder un momento, dexe dicha heredad sepuro a otra del dicho Dn Nicasio, sita en el termino de Velandica Jurisdicion de dicho Arzomaña, la que medida y amojonada por el Perito Echavarria, como nombrado para el efecto resulto tener ocho axanradas, y quince pertigas, y sele pusieron quatro mojones con sus testigos, y cascos de teja en su centro, y toda ella confina por el oriente con otra de Cipriano de Orue vecino de dicho Lugar de Arzomaña, por el medio dia otra de Cirrobal de Murga vecino de Delica, por el poniente otra de espresados herederos de Dn Valentin de Echavarri y por el septentrion arroyo que baja dela fuente de Velandica, la qual heredad medida, y amojonada es semejante, y efectiva el Plan, en su figura numero nueve; la misma primera, con sus mismos angulos, y tambien en ella se halla numerada la duracion de estos y la de mojon a mojon por sus respectivos lados, por pies liniales. Y en este estado se prorrogo el proseguir este Apeo deslinde, y amojonamiento, hasta el dia primero de Diciembre, por ser feriado el dia de mañana, debiendo darse principio dicho dia primero para su prosecucion, por la heredad del termino del Ponton del rio los Salces dela Jurisdicion de Arzomaña y fueron presentes por testigos a este Apeo los nominados Juan, y Tomas de Prexilla vecinos de respective de Orduña, y Arzomaña, y Josè de Echavarria natural dela dicha de Orduña, y lo firma su md. con dicho Perito, y dos testigos que sabian y entre de ello yo el Ess.no = Manuel de Lambarri = Felix Flasio de Echevarria = Josè de Echevarria = Juan de Prexilla = Anaemi Faustina ocha a Retana = ———————————

Libro 1o 1o El Rio los Salces. En el Ponton del rio los salces, dela dicha Jurisdiccion

de Arzoroña a primero de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho, habiendo llegado a este dicho termino del Pontaron el citado Señor D. Manuel de Lambarri Alcalde Juez ordinario de este Valle de Arrastaria acompañado de dicho Perito, testigos, y de mi el Escno. se constituio el referido D. Felix Mario de Echavarria en una heredad propia de D. Nicasio de Delarco, y que linda por el oriente con otra de Juan de Larrea, vecino del propio lugar de Arzoroña, y el rio de este termino de los Salces, por el medio dia dicho Larrea, y tambien el citado rio, por el poniente, heredad del Combento el Real de Religiosos de Santa Clara extramuros de Orduña, y por el septentrion otra de Prudencio Soro, vecino del mismo Arzoroña la qual medida por el significado Perito, resulto ser de trece aranzadas, y veinte y nueve pertigas, en la que se fixaron siete mojones con sus testigos, y cascos de teja en su centro, y el semejante dicha heredad a la quemani fiesta el consavido Plan numero diez lamina primera, con sus mismos angulos, y la distancia de sus respectivos lados se hallan numerados por pies liniales de un angulo a otro, y de mojon a mojon #

15ª Larroyada Libre. Acto continuo Separo a la heredad propia del D. Nicasio sita en este termino de la referida Jurisdiccion de Arzoroña la que es semejante, y efectiva a la que manifiesta el Plan ensuficha numero once, lamina segunda con sus mismos angulos, y las distancias de sus respectivos lados estan numerados por pies liniales, de un angulo a otro y de mojon a mojon, que se fixaron hasta el numero de doce mojones, y en la medida que se efectuo por dicho Perito resulto tener dicha heredad doce aranzadas, y diez y seis pertigas, y toda la dicha heredad medida, y amojonada, confina por el oriente otra de D. Juan de Ygarza vecino de Arzoroña, por el medio dia heredad de Cristobal de Murga, y otra de la nominada Da. Maria Concepcion de la Fuente, ambos vecinos de Delica, por el poniente carcaba ó Zanja de herederos de D. Valentin de Echavarri, vecino que fue de dicho Arzoroña, y por el septentrion, heredad de dicho Echavarri, Tomas de Ruedra vecino de Alava, Fran. de Orive, y Manuel de Lambarri vecinos de dicho Arzoroña =

12.16

13.29

12ª Terreal. libre.

Al momento mismo, respecto a otra heredad que se halla en este termino del Terreal, junto al lugar de Arzomaña propia del expresado Dn Nicasio Josè de Velasco, confinante por el oriente, otras de dicho Juan de Ygarze, y Franco Orive vecinos de dicho lugar de Arzomaña, por el medio dia con camino real que dirije de Arzomaña a Orduña, por el poniente otras de dicho combento de Religiosas de Santa Clara, extramuros de Orduña, y de dicho Marques de Villareal, y por el septentrion, el mismo arroyo que baja de la Fuente de Velandica, la qual medida por dicho Perito nombrado, resultò que contenia quince aranzadas y veinte pexadas, a la que se le fixaron diez mojones, con sus testigos, y cascos de teja, y es semejante a la que manifiesta el referido plan en su figura numero duodecimo, lamina segunda, y las distancias de sus respectivos lados, estan numerados por pies liniales de un angulo, a otro, y de mojon a mojon, como se vera en el referido plan. Y por ser ya cerca del anochecer, se suspendio el proseguir en este amojonamiento hasta el dia de mañana, que devera dar principio por esta heredad de Dn Nicasio, sita en termino de Arzangaraña Jurisdiccion de Alonza, habiendo sido presentes por testigos a este amojonamiento los significados, Juan de Pexilla, tomas de Pexilla, y Josè de Echavarria, y lo firmo su md. con dicho Perito, y dos testigos que sabian, y en ruego y el Esno = Manuel de Lambarri = Felix Mazio de Echevarria = Juan de Pexilla = Josè de Echevarria = Anoremi Faustino ochoa Rexana =

Vinculada 13ª Angaraña.

En el termino de Angaraña Jurisdiccion de Alonza, a dos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho, se constituio su md en compañia del Perito nombrado, los testigos de este apeo, y de mi el Esno en una heredad, propia de Dn Nicasio de Velasco, sita en este termino y confinante por el oriente con camino real que dirije al monte de este termino, por el medio dia arroyo entre medias, en parte de esta heredad, y otra de esta misma hacienda, por el poniente linde, y heredad correspondiente al Caserio de San Pelayo, y otra del concurso de Dn Manuel de Ganay y por el septentrion heredad de Dn Felipe de Revilla real

y xeidenoe en Orduña, la qual medida por el nominado Perito, xesulto tener veinte y ocho azanzadas y diez, y nue- 28.19
be pasigas, a la que se le fijaron once mojones con sus testigos, y cascos de tesa, la qual efectivamente se seme-
jante a la que manifiesta el plan en su figura numero tre-
ce lamina segunda con sus mismos angulos, y lo mismo
las distancias de sus respectivos lados estan numerados
por pies liniales, de un angulo a otro, y de mojon a mojon=
Vinculada. } 14ª Angarauña Vltimamente se pasó a la heredad contigua asia la parte
anterior en este mismo termino de Angarauña jurisdicion de
Alosua fuxcante por el oriente con el espresado camino que
dirije al monte de este mismo termino de Angarauña, por
el medio dia arroyo entremedias de esta heredad, y viña de D.n
Geronimo Zabiturreta vecino del lugar de Saracho por el
poniente viña de D.n Josè Galinder vecino dela ciudad de
Orduña y linde y heredad correspondiente a el mencionado
Caserio de San Pelayo, y por el septentrion la antexion he-
redad de esta misma hacienda, que se halla dividida de
alto en vajo como lo manifiesta dicho plan en su figura nu-
mero catorce, lamina segunda, con sus mismos angulos,
la qual medida por referido Perito resulto tener veinte y 75.
cinco azanzadas, y media, y se le fijaron nueve mojones con-
sus testigos, y cascos de tesa en su centro, y las distancias
de sus respectivos lados, estan numeradas por pies liniales
de un angulo a otro, y de mojon a mojon como se patentiza
por dicho Plan: Y en este estado manifestó el nominado
D.n Nicasio de Velasco, que por ahora no intentaba el apear,
deslindar ni amojonar mas fincas que quedan correspondi-
le, y con la reserva que hizo de continuarlo siempre que le
combenga, se suspendió por ahora dando fin a estas diligencias,
interponiendo su mtd. a ellas y sus traslados, su autoridad
y decreto judicial quanto puede y haya lugar en dro,
y se hallaron presentes por testigos a todo ello, Juan de
Preilla vecino de Orduña, Josè de Echevarria natural
de la misma, y tomas Preilla vecino de Amorraña, y fir-
mo su mtd. con dicho señor Velasco Perito, y dos testigos que
sabian, y en fee de todo yo el Esr.no = Manuel de Lambarri =
Felix Flasio de Echevarria = Nicasio Josef de Velasco =
Josè de Echevarria = Juan de Preilla = Amaremi Fausino
ocha a Rubrica =

Auto } teniendo presente quanto se manda en el exorto librado

en catorce de Nobiembre de mil ochocientos veinte y siete,
y quanto se indica en el Auto, dado por la misma que le sub-
sigue, y con el fin de que ande vnido este apeo con el espe-
tado en la Jurisdiccion de Orduña, debuelbase dicho Exorto
con las demas diligencias que le subsiguen, ala parte requi-
riente para que lo prezente ante el Esr.no Numo de dicha Ciu-
dad de Orduña Dn Joseè de Galarza para que arrimando los
del Espediente grāl pueda probeher ala parte delos conduc-
centes Testimonios que se le pidieren y le fuesen de dar.
Por este que firmo el Señor Dn Manuel de Lambarri Alcal-
de, y Juez ordinario de este valle de Arratzia, asilo
decreto, y mando en Aloña a once de Diciembre de mil
ochocientos veinte y ocho de que doy fee= Manuel de Lam-
barri= Ante mi Faustino Ochoa Retana=

Entrega de dilis } En el Exr.no doy fee que al momento de proveido
el Auto que antecede, he entregado el Exorto y demas
dilis que en dicho auto se refieren a Dn Nicasio Joseè de
Velasco, parte requiriente, en doce fojas utiles, para
que las reponte a vnirlas, del Espediente grāl, y en su
fee lo anoto y firmo= Faustino Ochoa Retana=

Yo Joseè de Galarza Esr.no Publico de su Magestad del Numero y vecino de
esta ciudad de Orduña, doy fè corresponde este traslado con las diligencias
originales de dicho apeo de su razon que se hallan vnidas al expediente grāl
que obra en mi poder y oficio, y con la competente remision con arreglo
y conforme alo que se halla pedido y mandado lo certifico signo y firmo en
Orduña a beinte y dos de Diciembre de mil ochocientos beinte y ocho
en esta Septima fojas de papel comun por no usarse de otro=

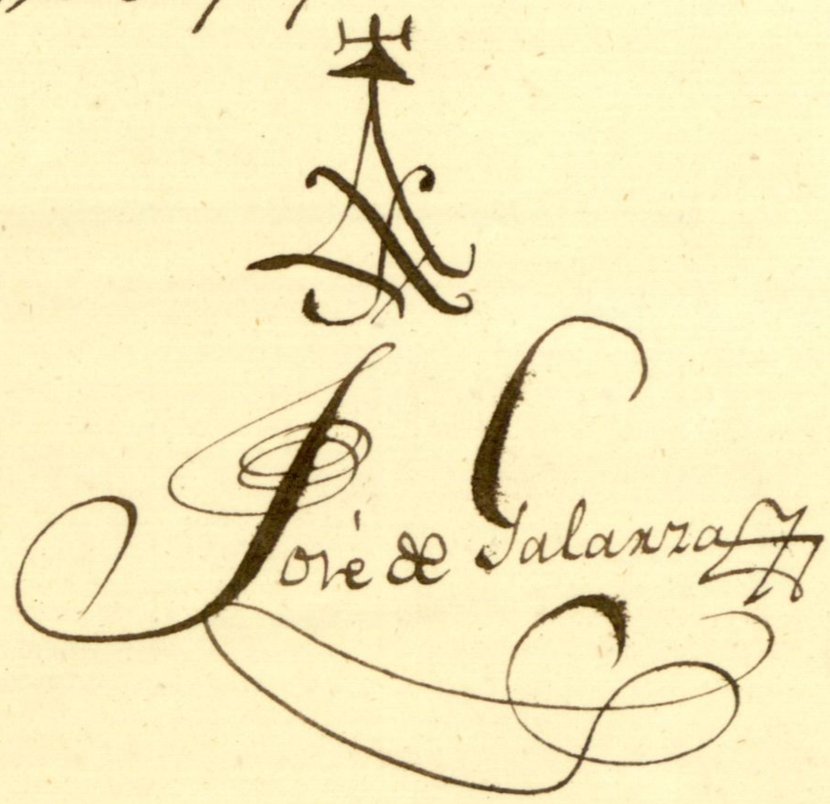

Lamina 1ª.

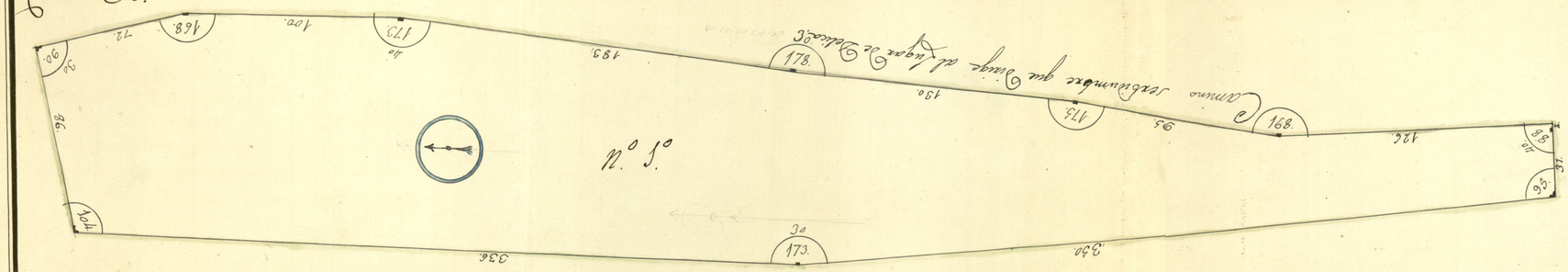
Camino que Dirige de Alcazar de Velasco
n.º 1º.
90.
72.
168
102.
173.
183.
178.
130.
95.
168.
125.
38.
35.
173.
336.
350.

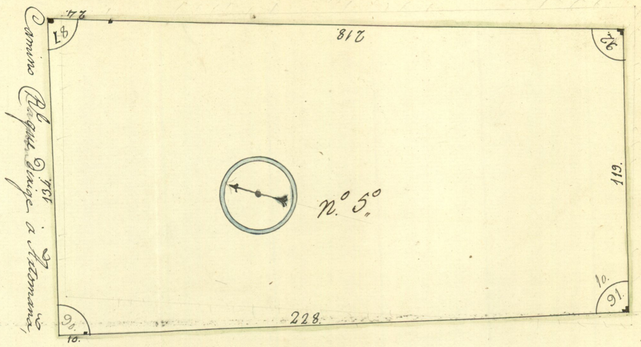
Camino Real que Dirige a Fuentes
n.º 5º.
218
42.
38.
119.
16.
228.

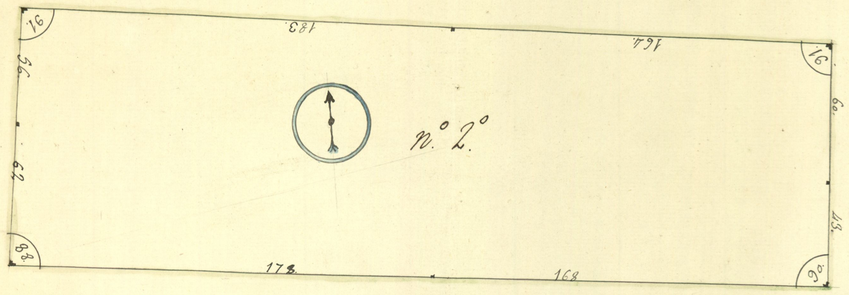
n.º 2º.
91.
183.
164.
31.
69.
95.
43.
88.
178.
168.

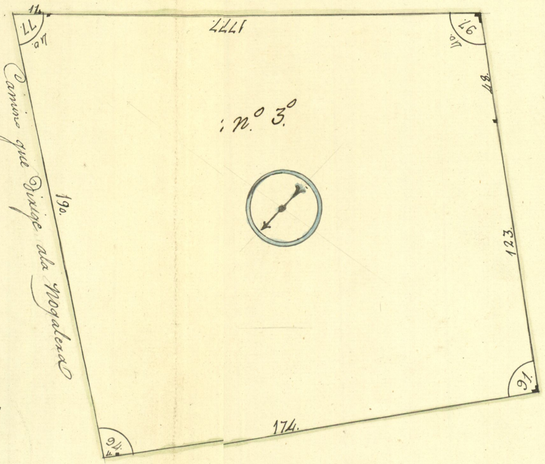
Camino que Dirige ala Moyalera
n.º 3º.
177.
77.
97.
48.
190.
123.
91.
174.

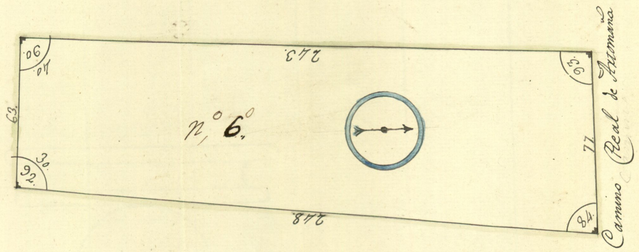
Camino Real de Fuentes
n.º 6º.
243.
90.
35.
63.
30.
32.
77.
248.
28.

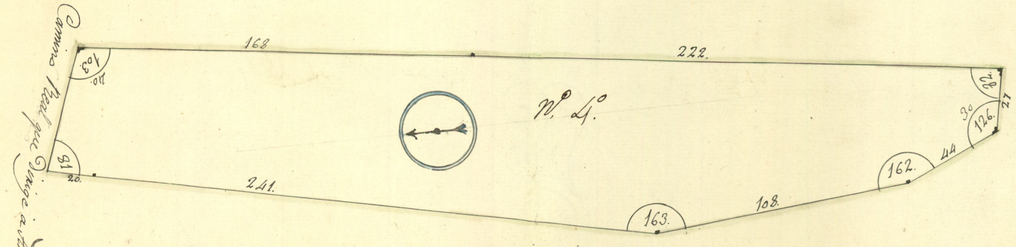
Camino Real que Dirige a Fuentes
n.º 4º.
168
222.
102.
28.
57.
20.
241.
163.
108.
42.
126.
27.
30.
162.
44.

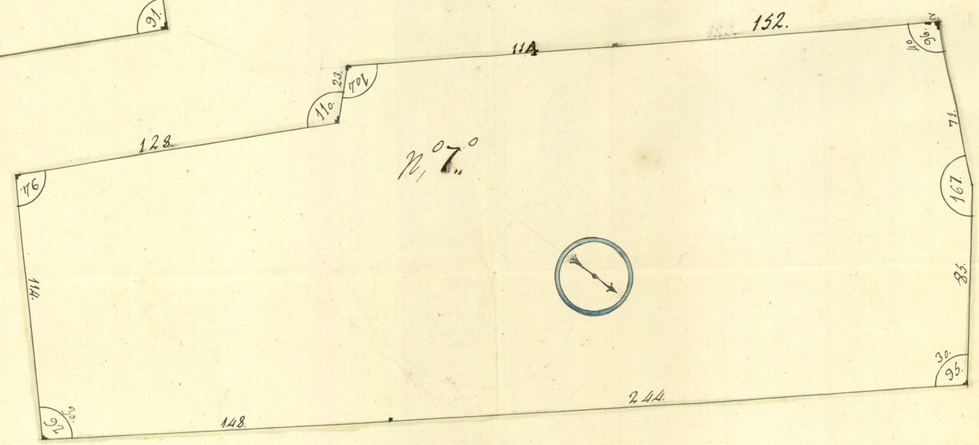
n.º 7º.
152.
114.
36.
110.
23.
104.
128.
76.
71.
167.
141.
35.
30.
33.
26.
148.
244.

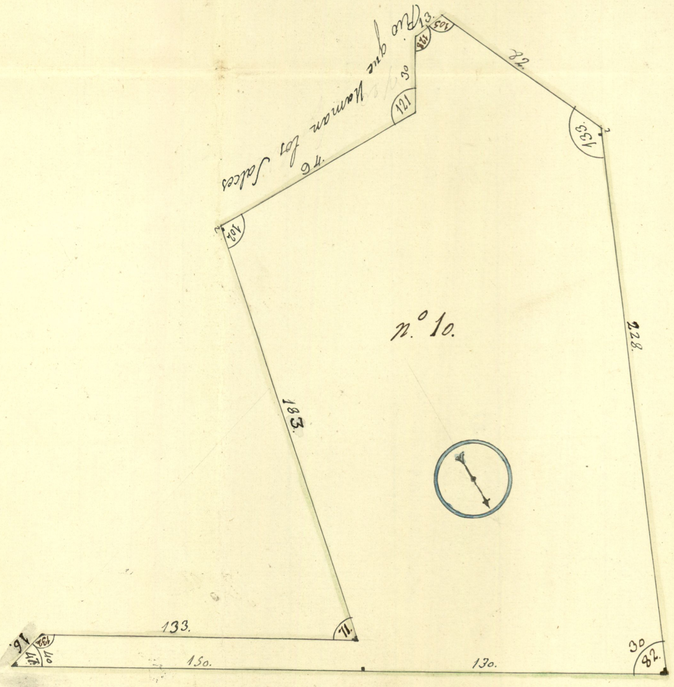
Rio que Nacen los Cedros
n.º 10.
76.
133.
39.
121.
133.
228.
183.
71.
15.
47.
150.
130.
30.
82.

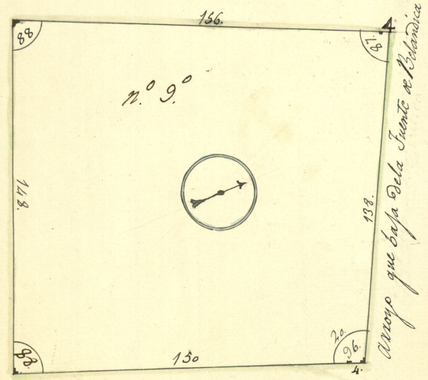
Arroyo que Sale Dela Fuente de Piedrahita
n.º 9º.
156.
88.
47.
148.
138.
83.
130.
26.
4.

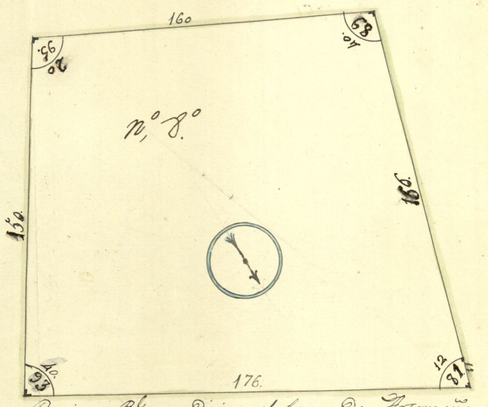
Camino Rl que Dirige al Lugar de Fuentemaña
n.º 8º.
160.
63.
20.
35.
152.
132.
176.
12.
81.

Lamina 2ª

n.º 14.

n.º 13.

n.º 12.

n.º 11.

Camino de Serre Ferm.º

C.am.º Real que Dirige á Altomaña

Linha entre poente e sul 92 graus